



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (07) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00169-00

Demandante: ZAIDA NAVAS NARVÁEZ

Demandado: E.S.E. CARTAGENA DE INDIAS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora ZAIDA NAVAS NARVÁEZ, por conducto de apoderado presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la E.S.E. CARTAGENA DE INDIAS, solicitando que se declare nulidad absoluta de la Resolución No. 109 de 22 de febrero de 2016 y la Resolución No. 131 de 8 de marzo de 2016, por medio de las cuales se negó el pago de las prestaciones sociales y otros emolumentos, y en consecuencia se declare la existencia del contrato de trabajo entre la demandante y la entidad demandada entre el 1 de septiembre de 2010 al 15 de septiembre de 2011, y del 1 de enero de 2012 al 31 de enero de 2013, y por ende se ordene el pago de las prestaciones sociales y otros emolumentos.

El Despacho mediante auto de fecha 14 de octubre de 2016, inadmitió la demanda (folio 96), y solicitó que se subsanara **1.-** Anexar la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, según lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011. **2.-** Estimarse razonadamente la cuantía en los términos del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011. **3.-** Precisar en la solicitud de declaración de terceros, de manera concreta los hechos objeto de prueba, conforme lo establecido en el Art. 212 del C.G.P. **4.-** Aportar copia de la demanda y sus anexos para el archivo del despacho, y el surtimiento de tramites secretariales estipulados en el Art. 199 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 28 de octubre de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora ZAIDA NAVAS NARVÁEZ contra la E.S.E. CARTAGENA DE INDIAS.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda,

¹ Folios del 99 al 126 del expediente.

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

Reconocer personería para actuar como apoderados de la parte demandante a los abogados Ana Isabel Posada Vital, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.743.978 y Tarjeta profesional No. 117.356 del C.S. de la Judicatura, y Oscar Andrés Márquez Barrios identificado con cédula de ciudadanía No. 92.556.524 y Tarjeta profesional No. 138.188 del C.S. de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

³ Folio 28 del expediente.